

Democracia. Legitimidad. Liderazgo

Democracy. Legitimacy. Leadership

Salvador Vilata Menadas
Departamento de Filosofía del Derecho y Política
Universitat de València
ORCID: 0009-0007-6786-0135

Fecha de recepción 24/02/2023 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

En este trabajo se enfatiza la interrelación de tres conceptos, democracia, legitimidad y liderazgo, en cuanto que muy vinculados toda vez que no puede hablarse de legitimidad si no es el marco de un sistema democrático. Pero el marco de la democracia representativa contemporánea, que dimana de las revoluciones burguesas, ha llevado a un progresivo proceso de burocratización de la democracia. Y en este punto, la idea de liderazgo y la figura del líder no es inocua, sino todo lo contrario.

PALABRAS CLAVE

Democracia; liderazgo; legitimidad.

ABSTRACT

In this work the interrelation of three concepts, democracy, legitimacy and leadership, is emphasized, since they are closely linked since one cannot speak of legitimacy if it is not the framework of a democratic system. But the framework of contemporary representative democracy, which stems from the bourgeois revolutions, has led to a progressive process of bureaucratization of democracy. And at this point the idea of leadership and the figure of the leader is not innocuous but quite the opposite.

KEY WORDS

Democracy; leadership; legitimacy.

Sumario: 1. Introducción, 2. La legitimidad democrática, 3. Liderazgo y pluralismo político, 4. Liderazgo carismático, 5. Bibliografía.

1. Introducción

Es el propósito de este Trabajo llevar a cabo un análisis de la bondad de la democracia representativa, con una vocación esencialmente crítica en orden a poner en evidencia las eventuales crisis del sistema, fundado en la falacia de la bondad del (único) recurso electoral periódico. Y la evidencia de tales fallas resulta tanto mas evidente en atención a la conducta, no precisamente activista, de la generalidad del electorado.

Obviamente las reglas de edición de las colaboraciones a esta Obra, en particular la extensión de este Trabajo, suponen una limitación que determina que no se pueda profundizar en algunos aspectos que, de otra manera, se habrían desarrollado con mayor amplitud, planteando puntos de vista alternativos, y finalmente decantándonos por una u otra de las opciones.

Como punto de partida de las reflexiones que se plantearán en las líneas siguientes bien puede significarse que la complejidad de las sociedades contemporáneas determina que deban venir a superarse mecanismos de democracia directa, debiendo optarse en orden a la eficiencia del sistema por mecanismos de democracia representativa. Esto es, persisten ejemplos de democracia directa, como sería en el caso español el supuesto del Concejo Abierto en el ámbito local, pero son escasos y residuales en cuanto que reducidos a los ámbitos en que, se considera, aun puede ejercerse de manera efectiva.

Y cuando se habla de democracia representativa, surge de inmediato la tentación de aludir a la idea del mandato, como mecanismo de relación entre mandante y mandatario, entre representado y representante. Pero cuando nos referimos a la democracia representativa, debemos huir de los planteamientos iusprivatistas de la teoría del mandato, para advertir que en el ámbito de la representación política aludimos a una suerte de mandato representativo, y en ningún caso puede tratarse de un mandato imperativo. La Constitución Española de 1978 prohíbe explícitamente el mandato imperativo en su artículo 67.2.

Esto es, el representante no actúa bajo las órdenes o directrices de los representados. El parlamentario electo no actúa bajo las instrucciones de aquellos que le han votado, entre otras cosas porque no es un

representante de solo aquéllos que le han votado. El parlamentario electo, en el modelo liberal burgués, que se mantiene no obstante la evolución y adaptaciones habidas en los dos últimos siglos, representa la soberanía nacional, es un representante de la Nación.

Y así configurada la representación política, tiene razón de ser y alcanza su sentido la existencia de sujetos intermedios entre el representante y los representados. Esencialmente, y consagrado el pluralismo político como un rasgo esencial del sistema democrático, en el ámbito parlamentario se trataría de los partidos políticos¹.

Pues bien la garantía del pluralismo político y la existencia de los partidos políticos tiene rango constitucional. Pero de ello se deriva, como consecuencia, la constatación de un progresivo proceso de burocratización del sistema democrático.

Al análisis, siquiera somero, de todas estas cuestiones ahora apuntadas, dedicaremos los siguientes epígrafes de este Trabajo.

2. La legitimidad democrática

Resulta en este orden de cosas ineludible partir de la consideración, breve, de las ideas de legitimidad y de legitimación. Se trata ciertamente de dos nociones o conceptos próximos, pero en modo alguno sinónimos.

Pues bien, la idea de legitimación puede ostentarse (que no detentarse) en el marco de un régimen no democrático, en tanto que la idea de legitimidad necesariamente ha de ostentarse en el marco de un régimen democrático, pues de otro modo no se podría sostener que se ostenta un poder (legítimo) sino que en realidad se estaría detentando el poder.

Y la legitimidad democrática debe ser, por supuesto, una legitimación de origen. Tal es una condición necesaria, pero no es suficiente. En la actualidad no es controvertido, y tal resulta paradigmático a la luz de la experiencia histórica habida en el periodo nazi alemán. Porque la actividad del gobernante

¹ El pluralismo político conforma un eje nuclear del sistema democrático. En el caso español, el artículo 1 de la Constitución lo contempla expresamente como un valor superior del Ordenamiento jurídico. Y el artículo 6 dispone que “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”.

democrático debe venir legitimada por el recto ejercicio de las potestades ganadas legítimamente (en origen). Al efecto, bien puede hablarse de un *coto vedado*², existiendo una serie de restricciones, constitucionalmente fijadas, que resultan infranqueables para el gobernante.

Ha escrito E. DIAZ (1990) que “una teoría de la legitimidad y una teoría de la justicia son cuestiones sin duda íntimamente unidas, y a la vez claramente diferenciables, en donde la primera es la parte y la segunda el todo, por tanto habrá que convenir en que caben un Derecho y un Estado legítimos, que poseen suficiente legitimidad y que, sin embargo, no todo lo que produzcan sea ya, por ello mismo, justo; y viceversa, que pueda darse algún caso de justicia concreta en el marco de ordenamientos jurídico-políticos carentes, cabe decir, de suficiente legitimidad”.

Y para PECES-BARBA (1984) la relación entre Derecho y Poder “supone finalmente reconocer que la justicia del Derecho es inseparable de la legitimidad del Poder, que si queremos saber cuál es el Derecho justo tendremos que plantearnos previamente cuál es el poder legítimo” y llegando así a la conclusión categórica de que el fundamento de un Derecho justo es un poder legítimo.

Y como quiera que se trata de establecer los parámetros de una suerte de justificación jurídica y no de una justificación moral, sin legitimidad no hay justicia, aunque la legitimidad no agota la justicia. De ahí la necesidad de justificación del razonamiento jurídico, que exige que la solución adoptada no sólo sea justa sino que además esté justificada, y la presencia en nuestros sistemas jurídicos de casos fáciles (si es que aún cabe mantener la tesis del silogismo en la aplicación de las normas), de casos difíciles en los que el establecimiento de la premisa normativa y/o fáctica es problemática, y finalmente de casos trágicos, en los que vendría exigido el sacrificio de un derecho fundamental.

DE LUCAS (1988) defendió en su día que la legitimidad consiste en la cualidad que se atribuye a un orden jurídico político y que supone su reconocimiento como dominación, y el reconocimiento de su capacidad para dictar órdenes que deben ser obedecidas. Evidentemente mas de treinta años después, y en un contexto donde los avances tecnológicos y la globalización inherente a aquéllos ha llevado a replantear muchas cuestiones, también cabe estudiar una eventual evolución del concepto de legitimidad, en cuanto que evoluciona el concepto de ciudadanía nacional. Y así constata un cambio en la noción de ciudadanía derivado a su vez del cuestionamiento de legitimidad que padece la democracia

² Coto vedado es el titulo de la obra autobiográfica publicada por Juan Goytisolo en el año 1985 en la editorial Seix Barral.

representativa. Entre los motivos que se subrayan para que esto se esté produciendo se señalan las nuevas formas de vinculación social, representadas bien por los nuevos movimientos sociales de protesta bien por las redes sociales como vías de integración social. Pero el elemento definitorio es que ciudadanía y nacionalidad ya no van a ir juntas, afectadas por fenómenos como la desterritorialización en un mundo global y la cada vez más frecuente movilidad humana. Todo ello hace necesario atender a nuevas propuestas sobre qué se deba entender por ciudadanía, vinculándose en unos casos a la noción de residencia o precisamente considerando esa globalización y movilidad, dando lugar a concepciones de ciudadanía global o cosmopolita, la ciudadanía transnacional o la cociudadanía, y que DE LUCAS, dadas las dificultades de categorización, propone denominar como *nueva ciudadanía*, en la que habrá que cuestionarse el papel de la desobediencia, porque precisamente puede ser un elemento distintivo de una ciudadanía activa y participativa (2020).

Es decir, estamos viendo como el concepto de ciudadanía, y por ende, el ámbito de los actores políticos, se viene agrandando. La perspectiva contemporánea (pues no hablamos desde la posición de los Antiguos) de la ciudadanía no ha sido estática, sino que ha ido, afortunadamente, evolucionando. Si en el primer momento inmediatamente posterior a las revoluciones burguesas, solo los burgueses (a saber, los varones propietarios de los medios de producción) tenían la cualidad de ciudadanos, tal se amplió posteriormente a todos los varones y posteriormente los movimientos sufragistas obtuvieron el reconocimiento a sus reivindicaciones, ostentando las mujeres el mismo derecho de voto en las mismas condiciones que los varones. Pues bien, hoy el concepto de ciudadanía tampoco es estático, y en ese dinamismo es donde cabe incardinar la propuesta que efectúa DE LUCAS, y que nos ha de llevar a una revisión de los conceptos que conocíamos (y aceptábamos) de ciudadanía, de soberanía, y por ende, de legitimidad.

3. Liderazgo y pluralismo político

Como se ha indicado al inicio de este Trabajo el desenvolvimiento propio de las sociedades democráticas contemporáneas se opera en un marco de mandato representativo, no imperativo. Y tal conformación, por otra parte, exige la intervención de unos sujetos intermedios entre los representados (los votantes) y los representantes (los electos), a saber, los partidos políticos.

Tales sujetos vienen institucionalizados en el sistema, y su existencia misma nos aboca a considerar una nueva noción, a saber, la idea del consenso. Éste supone un ideal de conciliación tanto en el ámbito interno de cada uno de los partidos políticos, como en la relación entre los diversos partidos.

Porque es esencial al ideal democrático el presupuesto del pluralismo político. Y en la democracia es determinante la virtualidad del principio mayoritario. Las decisiones, y la autoridad misma conferida al que ha de tomar las decisiones, vienen fundadas en el principio mayoritario. Y con ello se suscita una tensión dialéctica, pues en un marco democrático la mayoría puede imponer su criterio pero, al tiempo, debe garantizar el respeto al derecho de la minoría.

Como indica VIDAL (1990), de ello se deriva que el régimen democrático se parezca cada vez al régimen económico en el que la voluntad general se ve reemplazada por las leyes del mercado. Y ahí radica la paradoja de que precisamente tal es quizás más compatible con la democracia puesto que son las leyes que se rigen por la dinámica del acuerdo, del compromiso del pacto y de la negociación dando lugar a procesos en los que a diferencia de lo que sucede en el ámbito político no hay vencedores ni vencidos, sino que a la vez todos ganan algo y todos también pierden algo.

WEBER (1964) señala que la lucha por la democratización, en cuanto que lucha por el poder, termina por consolidar las formas burocráticas de organización del Estado. Y así la organización de los partidos implica una lucha por el dominio. La necesidad de vencer en la lucha partidaria exige burocratizar la organización, y así garantizar su eficiencia, lo que implica el riesgo de acabar por soslayar el objetivo de democratización de la vida pública, pues la burocratización de los partidos así como el desarrollo cuantitativo y cualitativo de las tareas de gobierno, cada vez mas burocratizadas, demandan la existencia de un cuerpo social, permanente y especializado para el ejercicio de la Administración (RODRIGUEZ: 1979)

Naturalmente los propios sistemas democráticos vinieron a establecer, ya desde el principio, una serie de límites o restricciones infranqueables, que venían a conformar la garantía de la supervivencia del sistema mismo. Es lo que conocemos como *coto vedado*. Se trata de las restricciones que vinieron impuestas por las Constituciones de orientación liberal primero, y social-liberal después. Así, a los principios de certeza jurídica se añadió primero el respeto a los derechos individuales e incorporando después las obligaciones públicas para asegurar la protección de los sectores económicamente más

débiles de la sociedad. No se olvide, en este sentido, que el análisis y la reflexión se plantea para el modelo de Estado resultante de las revoluciones burguesas habidas desde finales del siglo XVIII (por mas que en el caso inglés pueda datarse aun un siglo antes).

En palabras de GARZON (2011) es posible distinguir dos tipos de restricciones contenidas en el llamado *coto vedado*. Se trata de restricciones lógicas y de restricciones morales. Por restricciones lógicas se entendería aquéllas que están relacionadas con el concepto mismo de democracia representativa, y a modo de ejemplo clarificador, se cita al efecto de este tipo de restricciones la prohibición de eliminar el sistema de partidos políticos. Se trata de esa suerte de derechos que deben ser entendidos lógicamente como inalienables para la existencia del propio sistema democrático. Por su parte, las restricciones morales están vinculadas con los valores justificantes de la democracia.

La idea de las restricciones verticales está también presente en la concepción de lo que RAWLS (2007) llamaba “democracia constitucional” por contraposición a la “democracia mayoritaria”, donde la legislación no es inmune, sino todo lo contrario, al control judicial.

La institucionalización del pluralismo político por una parte, y por otro lado la institucionalización de los mecanismos de representación vienen a habilitar la articulación de una sociedad plural desde la perspectiva social y religiosa, y obviamente en lo político. Y bien entendido que democracia y pluralismo no son conceptos coincidentes, pero en todo caso parece claro que el pluralismo es necesario presupuesto de la democracia, pues en todo caso estamos haciendo referencia a los mecanismos de organización de los modelos de Estado contemporáneos.

No es dudoso y ya es cuestión pacífica, que las Constituciones además de constituir un documento político, son esencialmente una norma jurídica. Y la Constitución Española de 1978 en su artículo 1 consagra como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

La democracia directa presupone la implicación y participación plena de la ciudadanía en los asuntos públicos, y viene a suponer incluso que el egoísmo singular de los sujetos decaerá en provecho del interés general. Pero cuando esa disposición del ánimo decae (*rectius*, cuando la experiencia práctica acredita la generalizada inhibición del ciudadano común) la situación se altera radicalmente.

La complejidad de las sociedades contemporáneas determina o exige la existencia de mecanismos o recursos que aseguren la eficacia del funcionamiento de sus instituciones. Y así viene exigida la institucionalización del mandato representativo, y la articulación del mismo con la interposición de sujetos varios (en unos casos con personalidad jurídica propia y en otros no) entre el representante y los representados. Aludimos así a los partidos políticos, asociaciones, e incluso a grupos de presión o lobbyes.

En la tesis que se mantiene tal planteamiento es absolutamente plausible, y viene constatado por la realidad jurídica consagrada en los diversos Estados democráticos. Pero además de ello, es que tal realidad es absolutamente necesaria en la medida en que de manera empírica no es difícil constatar que por parte de la ciudadanía se da una conducta o actitud de inhibición y no participación en los asuntos públicos, de suerte que se opera, de manera consciente o inconsciente, una suerte de delegación permanente en esos representantes públicos. Ello legitima (y ahora hablamos de legitimación) la progresiva burocratización de los procesos de gestión de la res publica.

4. Liderazgo carismático

Liderazgo y dirección no son conceptos sinónimos, toda vez que aquél no es sino una parte de éste, que es mucho más amplio. Esto es, el liderazgo no sería sino una de las variables o vertientes (muchas veces puramente contingentes, incluso) de la dirección.

La idea de liderazgo no es unívoca sino que admite diversas concepciones, planteamientos o perspectivas. Pero a los efectos de este Trabajo, nos interesa hacer alusión al escenario del liderazgo que se adjetiva como carismático en cuanto que invoca directamente el carisma del líder.

El supuesto del liderazgo carismático plantea que el liderazgo es la habilidad que tienen los líderes para influir de forma inusual en los seguidores, basada en un poder de atracción estrictamente personal. Estos líderes se caracterizan por ser unas personas con mucha confianza en sí mismas, con una visión y perspectiva claras de las cosas y fuerte compromiso con sus planteamientos, con capacidad para transmitir de forma explícita y muy sugestiva dicha visión de las cosas. Se trata de un comportamiento no precisamente habitual o frecuente, resultando en ocasiones extraordinario incluso, de suerte que son actores decisivos del cambio.

WEBER (1964) da una gran importancia a la dominación carismática, llegando a decir que “la autoridad carismática es uno de los grandes poderes revolucionarios de la Historia”, y si bien no da una definición del carisma, va desgranando una serie de ideas que vienen a conformar finalmente lo que podemos entender como su concepto de carisma. Así, el carisma es una cualidad, que pasa por extraordinaria, condicionada mágicamente en su origen, en virtud de la cual se considera a una persona en posesión de fuerzas sobrenaturales o sobrehumanas. El portador del carisma exige obediencia y sumisión en virtud de su misión, pero en particular en el caso del carismático y su misión debe acreditarse por medio de éxitos que proporcionen beneficios a los seguidores. En otro caso el carisma puede llegar a perderse.

Los líderes llamados carismáticos disponen de poder social, es decir, tienen la autoridad para socializar su pensamiento y sus conductas individuales. Debe entenderse por "carisma", la cualidad que pasa por extraordinaria de una personalidad, por cuya virtud se le considera en posesión de fuerzas incluso sobrenaturales no accesibles a cualquier otro, como enviadas de Dios como ejemplar y en consecuencia, como jefe caudillo (F. GIL: 2003). Precisamente esta vinculación con lo divino habría propiciado el escaso estudio al respecto en el ámbito de las ciencias sociales, toda vez que se consideraba que resultaba cuanto menos difícil cualquier aproximación científica a este fenómeno (MOLERO: 1995).

En el caso de las democracias occidentales contemporáneas, con partidos políticos institucionalizados y en los que el proceso de burocratización ha impregnado todas sus estructuras, el líder surge de sus filas al margen de la voluntad de sus eventuales votantes que en todo caso recibirán de aquel un mensaje ilusionante. En los Estados con sistemas electorales de listas cerradas³ la disciplina de voto es un elemento esencial de funcionamiento de las cámaras legislativas, y entre tanto se lleven a efecto, las expectativas generadas por el líder, éste mantiene sus apoyos, y por ende su legitimación plena. Si por el contrario se frustran, tales apoyos y por ende su legitimación entrarían en crisis.

Y es que el liderazgo estrictamente carismático, no obstante su evidente atractivo romántico, tiene fundamentos o pilares muy endeblés. Porque todo el encanto (o gran parte del mismo al menos)

³ En el sistema de lista cerrada la posición del elegible dentro de la lista resulta decisiva para garantizar que resultará electo o por el contrario para asegurar que con toda probabilidad no resultará elegido. Y la voluntad del líder no acostumbra a ser indiferente a la hora de la confección de las listas y el orden de los candidatos integrados en las mismas.

descansa en el encanto personal del líder, y tal se vincula además en todo caso al éxito de las políticas y acciones comprometidas. La Historia nos muestra empíricamente supuestos claros en los que el atractivo del líder (su aspecto físico, su carácter, su empuje, etc.) resultan irresistibles para sus fieles, pero por contra cuando las situaciones o los acontecimientos vienen a torcerse, el carisma del líder viene a diluirse, con mayor o menor rapidez, pero en todo caso con tendencia a disminuir. Obviamente, tal situación resulta mas fácilmente perceptible en los casos de conflictos bélicos, pero tampoco resulta difícil de advertir en los casos de crisis económicas.

4. Bibliografía

- De Lucas, Javier (1988), Voz “Legitimé”. En *Dictionnaire Encyclopedique de Theorie et de Sociologie du Droit*. LGDJ. París.
- De Lucas, Javier (1989), “Sobre la justificación de la democracia representativa”. *DOXA*, 6.
- De Lucas, Javier (2020), *Decir no. El imperativo de la desobediencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Díaz, Elías (1990), *Ética contra política. Los intelectuales contra el poder*. Madrid: CEC.
- Garzón Valdés, Ernesto (2011), *Propuestas*. Madrid: Trotta.
- Gil Rodríguez, Francisco (2003), “Dirección y liderazgo”. En Gil Rodríguez F. y Alcover De La Hera, C. (coords.) *Introducción a la psicología de las organizaciones*. Madrid: Alianza.
- Molero Alonso, Fernando (1995), “El estudio del carisma y del liderazgo carismático en las ciencias sociales: una aproximación desde la psicología social”. *Revista de psicología social*.
- Peces-Barba, Gregorio (1984). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Madrid: Debate.
- Rawls, John (2007), *Lectures on History of Political Philosophy*. Nueva York: Harvard University Press.
- Robles Egea, Antonio (2009), “Calidad de la democracia y liderazgo político”. *Res Publica. Revista de filosofía política* - XVI Semana de Ética y Filosofía Política. Congreso Internacional «Presente, Pasado y Futuro de la Democracia».
- Rodríguez Sánchez, Ángel (1979). “Max Weber y la democracia”, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Vidal Gil, Ernesto (1989), “Representación y democracia: problemas actuales”. *DOXA*, 6.
- Vidal Gil, Ernesto (1990), “Paradojas de la democracia”. *Anuario de Filosofía del Derecho*.
- Vidal Gil, Ernesto (1994). “Justificación de la democracia y límites a la decisión por mayorías”. *DOXA*, 15-16.
- Weber, Max (1964), *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Europea.